

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La Justice (Francia)



S. XIX. Biblioteca Nacional de Francia

OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta caso sobre Trinidad y Tobago ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 23 de junio de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Kevin Dial y Andrew Dottin respecto de Trinidad y Tobago. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la pena de muerte obligatoria contra Kevin Dial y Andrew Dottin. Kevin Dial y Andrew Dottin fueron detenidos por la policía el 24 de febrero de 1995 y acusados del homicidio de Junior Baptiste el 20 de febrero de 1995, basándose principalmente en el testimonio del hermano mayor de Baptiste. El 21 de enero de 1997 fueron condenados a la pena de muerte obligatoria por el Tribunal Superior de Justicia de Puerto España. Las condenas se confirmaron por el Tribunal de Apelación el 16 de octubre de 1997 y los recursos presentados ante el Consejo Privado se desestimaron. Según información proporcionada por la parte peticionaria, no controvertida por el Estado, el 12 de enero de 2005 las autoridades confirmaron por escrito que el Gobierno de Trinidad y Tobago había aceptado la decisión del Comité Judicial del Consejo Privado ("Privy Council" o JCPC) en el caso Charles Matthew, y que conmutaría las condenas de las personas condenadas a muerte, entre las que se encontraban Kevin Dial y Andrew Dottin. Sin embargo, los medios de comunicación informaron en junio de 2005 que el Comité de Indulto tenía previsto examinar el caso de las personas condenadas a muerte, luego de lo cual el fiscal general ante la Cámara de Representantes anunció el 6 de junio de 2005 su intención de reiniciar las ejecuciones. Posteriormente, el 10 de junio de 2005 el Ministerio de Seguridad Nacional informó por escrito a las víctimas que convocaría a audiencias para considerar la emisión de órdenes de ejecución y que las ejecuciones comenzarían a llevarse a cabo el 14 de junio de 2005. El 13 de junio de 2005 se presentó un recurso de inconstitucionalidad con el

objetivo de declarar la ilegalidad de las ejecuciones; y el Tribunal Superior de Puerto España concedió una medida cautelar que las suspendió temporalmente. Finalmente, el recurso de inconstitucionalidad fue admitido y el 15 de agosto de 2008 se conmutaron las penas de las víctimas por cadena perpetua. En su Informe de Fondo, la Comisión Interamericana recordó que, según la jurisprudencia de larga data de la CIDH y de la Corte Interamericana, la pena de muerte obligatoria, es decir, la imposición de la pena de muerte sin la oportunidad de presentar ni considerar circunstancias atenuantes en el proceso de sentencia, contraviene la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En el caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago, la Corte Interamericana consideró que la Ley de Delitos contra la Persona de 1925 impide al juez considerar las circunstancias básicas para establecer el grado de culpabilidad e individualizar la pena, ya que obliga a imponer indiscriminadamente la misma pena por conductas que pueden ser muy diferentes. En el presente caso, la pena de muerte obligatoria establecida en la Ley de Delitos contra la Persona fue aplicada a los señores Dial y Dottin en febrero de 1997, mientras la Convención Americana se encontraba en vigor. En su informe de Fondo, la Comisión señaló además que Trinidad y Tobago continúa manteniendo la pena de muerte obligatoria. La Comisión reafirmó que la imposición de una pena de muerte obligatoria para todos los delitos de homicidio contraviene la prohibición de la privación arbitraria del derecho a la vida reconocida en el artículo 4(1) de la Convención, ya que no individualiza la sentencia de conformidad con las características del delito, así como la participación y el grado de culpabilidad de la persona acusada, según el artículo 4(2) del mismo instrumento. La Comisión concluyó que Trinidad y Tobago, al negar una sentencia individualizada y la oportunidad de presentar pruebas atenuantes, violó los derechos de las víctimas bajo los artículos 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2. Además, dado que la imposición de la pena de muerte obligatoria continuó después de la entrada en vigor de la denuncia de la Convención Americana, y hasta el 15 de agosto de 2008, cuando las sentencias de muerte fueron conmutadas por cadena perpetua, el Estado también ha violado los artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Conceder a Kevin Dial y Andrew Dottin una reparación efectiva, que incluya la revisión de sus juicios y sentencias de acuerdo con las garantías de un juicio justo y del debido proceso establecidas en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana, y el pago de una indemnización pecuniaria. 2) Revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos capitales sean juzgadas dentro de un plazo razonable luego de su arresto y, si son condenadas, sean sentenciadas de acuerdo con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluyendo los artículos específicos sobre juicio justo, debido proceso y trato humano durante la privación de libertad. 3) Asegurar que las condiciones penitenciarias sean compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos de acuerdo con el derecho de protección contra penas crueles, infamantes o inusitadas. 4) Dadas las violaciones de la Declaración Americana y de la Convención Americana, la Comisión Interamericana recomienda también a Trinidad y Tobago que abole la pena de muerte, incluida la pena de muerte obligatoria. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

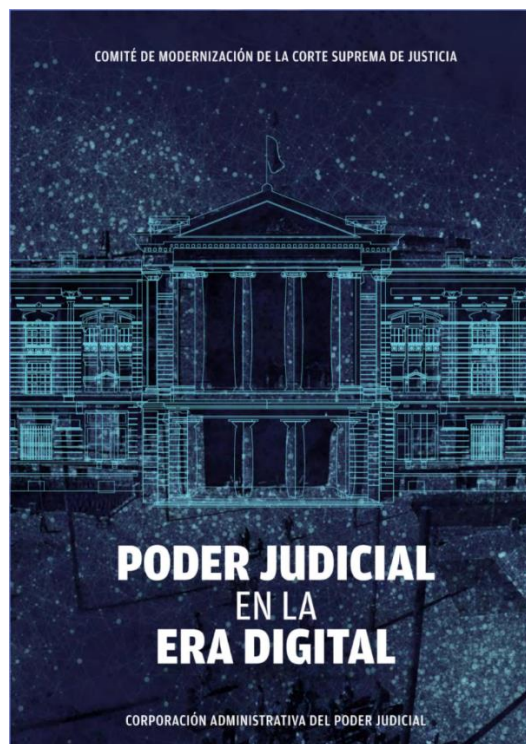
Argentina (Diario Judicial):

- **Un juez federal admitió la medida cautelar interpuesta por argentinos varados en otro país contra la empresa American Airlines, disponiendo que la demandada re programe los vuelos en un plazo de 72 horas.** En autos “BITTAR, NAZARIO EDUARDO Y OTRO c/ AMERICAN AIRLINES INC. SUC. ARGENTINA s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”, el Juez Federal N 2 de Córdoba -Alejandro Sánchez Freytes- hizo lugar a la medida cautelar solicitada en los términos del art. 204 del ritual, y emplazó a la empresa American Airlines Inc para que en el término de 72hs proceda a reprogramar el vuelo de los actores hacia nuestro país. La demandada deberá informar, en dicho plazo, el número de vuelo, el día y la hora, y/o cualquier otro dato indispensable que permita a los actores conocer de manera cierta y concreta sobre el particular. Los accionantes solicitaron en su demanda que se les otorgue urgente prioridad a fin de retornar a la República Argentina en el primer vuelo disponible y habilitado por las autoridades pertinentes, desde los Estado Unidos, a la República Argentina –aeropuerto de Ezeiza-. Subsidiariamente, requirieron, la emisión de tickets a su favor por alguna otra empresa aeronáutica, a cargo de la accionada. El magistrado que dictó la sentencia afirmó que “la medida incoada constituye una

solución urgente, puesto que consiste en una orden impartida por el tribunal a petición de parte, fuera del ámbito de un juicio contradictorio, fundada en la fuerte probabilidad de la existencia del derecho que se invoca, y con el riesgo que de no otorgarse, se provoque un perjuicio grave e irreparable”. “La medida incoada constituye una solución urgente, puesto que consiste en una orden impartida por el tribunal a petición de parte”. En ese orden entendió que en el caso “la cuestión medular se cierne en la incertidumbre generada en los accionantes, a partir de los vuelos cancelados por la citada empresa para retornar a este país, y la ausencia de información en relación a la asignación de una nueva fecha de regreso”. “En los términos en los que se solicita esta cautelar, conlleva en la práctica una eventual afectación y desplazamiento del derecho de otras personas, que hipotéticamente tuvieran ya asignado un lugar en el vuelo de regreso, en un contexto, donde existe un cupo limitado por cuestiones sanitarias” afirmó el juez Sánchez Freytes.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema presenta libro y documental “Poder Judicial en la era digital”**. El comité de Modernización de la Corte Suprema presenta el libro y documental “Poder Judicial en la era digital”, materiales que dan cuenta del proceso histórico de implementación de innovación y tecnología en la administración de justicia chilena durante las últimas décadas. Para la Presidenta del Comité de Modernización, Ministra Rosa María Maggi, esta publicación permite entender la profunda evolución y transformación que han sufrido los procedimientos judiciales, sin dejar de lado la relación estrecha que presenta la transformación digital de la justicia con la evolución propia de las leyes, las que en algunos casos, han reconocido validez a una serie de avances tecnológicos del Poder Judicial. Por ejemplo, el expediente electrónico, como instrumento de registro del procedimiento judicial, fue implementado tempranamente como un medio paralelo al papel y aunque fue una experiencia compleja, especialmente para los funcionarios, permitió dar las garantías necesarias para que posteriormente se extendiera y regulara su utilización a través de la Ley 20.886, sobre Tramitación Electrónica. Lo que hemos visto desde el año 2020 en adelante, es la construcción de nuevas posibilidades tecnológicas sobre una base digital firme y probada, que acompañada de normativas acordes, ha permitido una acelerada incorporación de tecnología en los procedimientos judiciales. El trabajo audiovisual – que nace tras la publicación del libro homónimo el año 2019- narra el desarrollo de la Tramitación Electrónica en la institución, así como los efectos de la pandemia y las oportunidades surgidas en virtud de las tecnologías que están transformando los procedimientos de justicia en el Poder Judicial.



Perú (La Ley):

- **PJ ordena suspender proceso de elección de nuevos magistrados del TC.** Poder Judicial concede medida cautelar y ordena al Congreso de la República suspender provisionalmente la elección de nuevos magistrados del Tribunal Constitucional. El Tercer Juzgado Constitucional Transitorio admitió a trámite demanda de amparo que pide la nulidad de la elección de nuevos miembros del Tribunal Constitucional (TC). Asimismo, jueza Soledad Blácido Báez admitió medida cautelar contra el proceso de elección de los nuevos magistrados. Por lo tanto, ordenó al Congreso de la República suspender sesión del Pleno programada para los días 7 y 8 de julio, fechas en las que se suponía se elegiría a los nuevos magistrados. Como se recuerda, acción fue presentada por el abogado Walter Ayala en contra de la presidenta del Congreso y de la comisión especial formada en el Legislativo para la elección de los nuevos magistrados del TC. Ayala solicita con esto la nulidad de todos los actos realizados por el Congreso y la comisión especial de elección de magistrados del TC, así como la convocatoria de los plenos para los días miércoles 7 y jueves 8 de julio y cualquier otro acto parlamentario que tenga como finalidad “nombrar a los miembros del Tribunal Constitucional hasta que sea el nuevo Parlamento quien lleve a cabo dicha tarea”.

Venezuela (El Universal):

- **Poder Judicial ha realizado 26.652 audiencias y atendido a 31.585 privados de libertad en pandemia.** En medio de la pandemia del Covid-19, el Poder Judicial ha atendido en el país a 31.585 privados de libertad, se desarrollaron 15.459 audiencias en 2020 y 11.193 en el primer semestre de este año, para un total de 26.652 audiencias efectuadas. Dichos procedimientos se han llevado a cabo mediante el Plan para el Descongestionamiento de Salas de Retención Preventiva y Centros Penitenciarios, informó el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en nota de prensa. Asimismo, se dictaron 580 sobreseimientos en el año 2020, mientras que 752 en lo que va de 2021, lo cual suma un total de 1.332. Además, el año pasado se dictaron 4.584 libertades y en el transcurso de este año 3.466, lo que totaliza 8.050 libertades. Durante las diferentes actividades efectuadas como parte del plan de descongestionamiento se han cumplido de manera estricta las normas de higiene y bioseguridad establecidas para prevenir contagios por Covid-19, con el objetivo de resguardar la salud de los trabajadores del Sistema de Justicia, así como de los privados de libertad. En este plan han participado igualmente fiscales del Ministerio Público, defensoras y defensores públicos, representantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los cuerpos policiales del país.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia en el asunto T-668/19 Ardagh Metal Beverage Holdings/EUIPO.** El Tribunal General se pronuncia por primera vez sobre el registro de una marca sonora presentada en formato audio. **Un archivo de audio que contiene el sonido que se produce al abrir una lata de bebida, seguido de un silencio y de un burbujeo, no puede registrarse como marca para diferentes bebidas y para envases metálicos para transporte y almacenamiento, puesto que no tiene carácter distintivo.** Ardagh Metal Beverage Holdings GmbH & Co. KG presentó una solicitud de registro de un signo sonoro como marca de la Unión Europea ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Dicho signo, presentado por medio de un archivo de audio, recuerda el sonido que se produce al abrir una lata de bebida, seguido de un silencio que dura alrededor de un segundo y de un burbujeo de unos nueve segundos. El registro se solicitó para varias bebidas y para envases metálicos para transporte y almacenamiento. La EUIPO denegó dicha solicitud de registro debido a que la marca solicitada carecía de carácter distintivo. En su sentencia, el Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Ardagh Metal Beverage Holdings y se pronuncia por primera vez sobre el registro de una marca sonora presentada en formato audio. Aporta precisiones en cuanto a los criterios para apreciar el carácter distintivo de las marcas sonoras y a la percepción en general de esas marcas por parte de los consumidores. **Apreciación del Tribunal General.** El Tribunal General recuerda, para empezar, que los criterios para apreciar el carácter distintivo de las marcas sonoras no son diferentes de los aplicables a otras categorías de marcas, y que un signo sonoro debe poseer cierta fuerza que permita al consumidor pertinente percibirlo como marca y no como elemento de carácter funcional o indicador sin características intrínsecas propias. Así, el consumidor de los productos o servicios de que se trate debe poder establecer un vínculo con el origen comercial de estos a través de la mera percepción de la marca, sin combinarla con otros elementos como, en particular, los elementos denominativos o figurativos, o incluso otra marca. A continuación, en la medida

en que la EUIPO aplicó por analogía la jurisprudencia conforme a la cual solo una marca que difiera significativamente de la norma o de los usos de ese sector no está desprovista de carácter distintivo, el Tribunal General subraya que dicha jurisprudencia ha sido desarrollada en relación con las marcas tridimensionales consistentes en la forma del propio producto o de su envase, cuando existen una norma o usos del sector relativos a dicha forma. Pues bien, en tal caso, el consumidor pertinente que esté acostumbrado a ver una o varias formas correspondientes a la norma o a los usos del sector no percibirá la marca tridimensional como una indicación del origen comercial de los productos si su forma es idéntica o similar a la forma o las formas habituales. El Tribunal General añade que esta jurisprudencia no establece nuevos criterios para apreciar el carácter distintivo de una marca, sino que se limita a precisar que, en el marco de la aplicación de dichos criterios, la percepción del consumidor medio no es necesariamente la misma en el caso de una marca tridimensional que en el caso de una marca denominativa, figurativa o sonora que consiste en un signo independiente del aspecto externo o de la forma de los productos. Por consiguiente, el Tribunal General declara que la referida jurisprudencia relativa a las marcas tridimensionales no puede aplicarse, en principio, a las marcas sonoras. No obstante, aunque la EUIPO aplicó de manera errónea esta jurisprudencia, el Tribunal General señala que dicho error no vicia el razonamiento expuesto en la resolución impugnada, que se basa también en otro motivo. Por lo que respecta al otro motivo, basado en la percepción de la marca solicitada por el público pertinente como un elemento funcional de los productos de que se trata, el Tribunal General observa por una parte que, habida cuenta del tipo de productos, el sonido emitido al abrir una lata se considerará efectivamente como un elemento puramente técnico y funcional. En efecto, la apertura de una lata o de una botella es intrínseca a una solución técnica vinculada a la manipulación de bebidas para consumirlas, por lo que ese sonido no será percibido como una indicación del origen comercial de dichos productos. Por otra parte, el público pertinente asocia de inmediato el sonido del burbujeo a las bebidas. Además, el Tribunal General señala que los elementos sonoros y el silencio de alrededor de un segundo, considerados en su conjunto, no poseen ninguna característica intrínseca que permita que el público pertinente los perciba como una indicación del origen comercial de los productos. Esos elementos no son lo suficientemente fuertes como para distinguirse de los sonidos comparables en el ámbito de las bebidas. Por consiguiente, el Tribunal General confirma las conclusiones de la EUIPO relativas a la falta de carácter distintivo de la marca solicitada. Por último, el Tribunal General rebate la afirmación de la EUIPO según la cual es inusual indicar el origen comercial de los productos en los mercados de las bebidas y de los envases de estas únicamente mediante sonidos, ya que dichos productos son silenciosos hasta su consumo. En efecto, el Tribunal General señala que la mayor parte de los productos guardan silencio en sí mismos y solo producen un sonido en el momento de su consumo. Así, el mero hecho de que un sonido solo pueda escucharse cuando se consume un producto no significa que el uso de sonidos para indicar el origen comercial de un producto en un mercado determinado sea aún inusual. No obstante, el Tribunal General explica que un posible error de la EUIPO a este respecto no puede dar lugar a que se anule la resolución impugnada, ya que no habría tenido una influencia determinante en la parte dispositiva de dicha resolución.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Tribunal: entre 12 y 14 años de cárcel a frecuentes violadores de niños.** Cuatro hombres juzgados en Alemania por frecuentes violaciones de niños en casa de uno de ellos, sospechoso de dirigir una red de pederastia, fueron condenados a penas de prisión de entre 10 y 14 años. Este caso, con muchas ramificaciones, provocó gran conmoción en el país al salir a la luz y aportó elementos para el endurecimiento de la legislación penal vinculada a la violencia sexual contra menores. El tribunal de Münster (oeste) sentenció al principal acusado, de 28 años, por haber violado al hijo de su pareja cuando éste tenía unos diez años, y después haberlo "ofrecido" en internet a varios otros hombres. Entre éstos, tres fueron juzgados y condenados a penas de entre 10 y 12 años de prisión. Están acusados, en particular, de haber participado durante un fin de semana de una "orgía" en casa del principal sospechoso, en la que al menos dos niños fueron drogados y violados. A la madre del sentenciado de 28 años se le impuso una condena firme de cinco años de prisión. Dueña de la cabaña en Münster (oeste) donde tuvieron lugar los hechos, estaba por completo al corriente de lo que allí ocurría. Las penas a los cuatro hombres están acompañadas de medidas de seguridad preventiva, con el objetivo de evitar la reincidencia una vez finalizado su encarcelamiento. De acuerdo al tribunal que los condenó, además de los actos "profundamente perturbadores", grabaciones de video incautadas demuestran la falta de escrúpulos de los cuatro inculpados. Estas imágenes también brindan la impresión de que el abuso sexual es "tristemente parte de la vida cotidiana" de los niños víctimas, observó el presidente del tribunal, Matthias Pheiler. Los discos duros requisados al principal imputado, un fan de la informática, contienen hasta 500 terabytes de datos, que incluyen videos y fotos, y dieron paso a la apertura de una amplia investigación.

Ya fueron condenadas otras cinco personas vinculadas a este caso, e identificados 50 sospechosos, de los cuales unos 30 están detenidos. El escándalo ocurrió en Renania del Norte-Westfalia, donde recientemente se han detectado otros casos de pederastia revelados por la prensa.

Francia (RFI):

- **Hasta 6 meses de prisión en suspenso a ciberacosadores de adolescente que criticó el islam.** Un tribunal de París condenó este miércoles a penas de entre 4 a 6 meses de cárcel, con suspensión del cumplimiento de la pena, a once jóvenes que participaron en el linchamiento digital de Mila, una joven de 16 años que cuestionó el islam. "Hemos ganado y volveremos a ganar. No quiero que las víctimas se sientan culpables nunca más", comentó tras el fallo Mila, la adolescente que tuvo que dejar su escuela y vivir bajo protección policial a causa de las amenazas por calificar al de religión "de mierda" y criticaba al Corán. Un tribunal de París acababa de condenar a penas de entre 4 a 6 meses de cárcel, con suspensión del cumplimiento de la pena, a once jóvenes que participaron en el linchamiento digital de la joven. Otros dos acusados fueron absueltos, uno por falta de pruebas y otro por un error de procedimiento. También se condenó a varios acusados a pagar a la joven 1.500 euros por el sufrimiento que padeció y 1.000 euros a cada uno en concepto de honorarios de abogados. El caso se remonta a enero de 2020, cuando Mila, que tenía entonces 16 años, publicó un video en las redes sociales, que se volvió viral, donde cuestionaba fuertemente el islam. Según su abogado, Richard Malka, recibió más de 100.000 mensajes de odio y amenazas de muerte, por lo que tuvo que ser puesta bajo protección policial. A mediados de noviembre, publicó otro video en el que atacaba frontalmente a sus detractores. A raíz de los mensajes y las amenazas, la joven se vio obligada a dejar los estudios. Para el ministerio público, los acusados participaron en un "linchamiento 2.0" con "consecuencias reales". "Que alguien le aplaste el cráneo por piedad". En el tribunal, los jóvenes admitieron en su mayoría ser los autores de los mensajes. "Que se muera", "te mereces que te degüellen puta asquerosa", "que alguien le aplaste el cráneo por piedad", escribieron algunos de ellos. Durante las audiencias se intentó definir los límites de la libertad de expresión y el derecho a la blasfemia. "Habrá un antes y un después de este juicio", dijo el abogado de la joven Richard Malka, quien también es el letrado de Charlie Hebdo, la revista satírica donde se produjo el atentado islamista tras publicar las caricaturas de Mahoma. "Estamos sentando las reglas de lo que es aceptable y lo que es inaceptable", señaló el presidente de la 10ª Cámara Correccional, Michaël Humbert. "La red social es la calle. Cuando te cruzas con alguien por la calle, no lo insultas, ni lo amenazas, ni te burlas. Lo que no se hace en la calle, no se hace en las redes sociales", insistió el magistrado. La adolescente, que había respondido en enero de 2020 a los insultos en las redes sociales sobre su orientación sexual con un video vehemente sobre el islam, pero "dentro de los estrictos límites" de la libertad de expresión, según el fiscal. El caso de Mila ha suscitado un gran debate en Francia, un país marcado por los mortíferos atentados islamistas contra Charlie Hebdo y el profesor Samuel Paty, que mostró las mismas caricaturas a los alumnos en el marco de un debate sobre la libertad de expresión. Este caso es uno de los primeros desde que en 2018 Francia creó una ley contra el ciberacoso.



“Le réseau social, c’est la rue. Quand vous croisez quelqu’un dans la rue, on s’interdirait de l’insulter, de le menacer, de se moquer. Ce que vous ne faites pas dans la rue, ne faites pas sur les réseaux sociaux”

Reino Unido (RT):

- **Declaran culpable al joven que mató a 2 hermanas en Londres tras 'pactar con el diablo' para ganar la lotería y hacerse atractivo entre las mujeres.** Un adolescente británico acusado de asesinar a puñaladas a dos hermanas como parte de un pacto diabólico fue declarado culpable. El jurado de un tribunal londinense de Old Bailey dio por comprobada la culpabilidad de Danyal Hussein, de 19 años, quien negó en todo momento su implicación en el asesinato de Bibaa Henry, de 46 años, y Nicole Smallman, de 27 años. La sentencia será emitida más adelante, [informa](#) Reuters. Las hermanas fueron atacadas en un parque situado al noroeste de Londres (Reino Unido), horas después de haberse reunido con amigos para celebrar el cumpleaños de Bibaa Henry, el 6 de junio de 2020. Henry fue apuñalada ocho veces, mientras que Smallman recibió 28 puñaladas tras oponer resistencia en "una lucha muy valiente", según la investigación. La sangre y el ADN del acusado se encontraron en el arma homicida, en la escena del crimen y en los cuerpos de las víctimas, lo que ayudó a dar con su pista. Tras ser arrestado el 1 de julio de 2020, la Policía le encontró a Hussein tres billetes de lotería junto a una nota escrita a mano y firmada con su sangre, en la que se comprometía con Lucífuge Rofocale, rey de los demonios, según los ocultistas, a "realizar un mínimo de seis sacrificios cada seis meses" mientras fuera "libre y físicamente capaz". Las víctimas de los sacrificios serían "solo mujeres". También se comprometió a construirle un templo a esa entidad infernal, según escucharon los miembros del tribunal durante el juicio. Como recompensa, el joven pidió ganar el premio principal de la lotería Mega Millions, con un monto de 321 millones de libras (unos 440 millones de dólares), recibir "riqueza y poder" y "nunca ser para la policía sospechoso de los crímenes". En su carta, además, ofreció su sangre a un demonio a cambio de que una chica de su escuela lo encontrara sexualmente atractivo y se enamorara de él: "Hacer que [nombre omitido] crea y vea que soy el único para ella". "Hacerme románticamente más atractivo para las mujeres", rezaban sus peticiones. El investigador jefe Simon Harding comentó que tanto su equipo como él personalmente están convencidos de que Hussein "habría seguido cometiendo más asesinatos" de no ser arrestado. "Es difícil de comprender para cualquier persona normal. Es casi una especie de película", dijo. El caso se vio agravado al ser [acusados](#) de mala conducta dos policías, por haberse tomado selfis con los cuerpos de las víctimas y compartirlas en WhatsApp, desde donde se habrían filtrado al dominio público.

De nuestros archivos:

**28 de marzo de 2011
Rusia (La Vanguardia)**

- **Seis años de prisión para un 'hacker' que exhibió porno en una pantalla gigante en Moscú.** El tribunal del distrito Zamoskvoretski de Moscú condenó hoy a seis años de prisión al hacker que colgó un vídeo porno en una pantalla publicitaria gigante en una de las vías más transitadas de la capital rusa. El hacker, Igor Blínnikov, de 41 años, recibió dos penas de prisión: una de un año y medio por acceso ilegal a sistemas informáticos y difusión de pornografía, y la otra de cuatro años y medio por intento de tráfico de drogas. Blínnikov, que declaró estar arrepentido de sus acciones, anunció que apelará la sentencia, informó la agencia oficial rusa RIA-Novosti. El vídeo porno que sorprendió a los moscovitas fue exhibido por la pantalla gigante el 14 de enero de 2010 a últimas horas de la tarde en un túnel de una de las principales vías del centro de la ciudad. En la pantalla de 6 por 9 metros, en la que podía verse un anuncio de ventanas, de repente aparecieron imágenes pornográficas, lo que provocó de inmediato un atasco a la entrada del túnel, ya que los conductores frenaban para ver de nuevo el vídeo y algunos incluso grababan con sus teléfonos móviles ese momento. El vídeo fue proyectado varias veces durante unos diez minutos, hasta que volvió a aparecer un anuncio.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](#)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.